

GOBIERNO DE CHILE
MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS
DIRECCION GENERAL DE OBRAS
PUBLICAS

REF: Deniega entrega de información relativa a solicitud que indica, conforme lo dispone la Ley N° 20.285, sobre Acceso a la Información Pública.

=====

MINISTERIO DE HACIENDA OFICINA DE PARTES RECIBIDO
--

SANTIAGO, 19 MAY 2015

RESOLUCIÓN EXENTA DGOP N°

2244

VISTOS:

CONTRALORIA GENERAL TOMA DE RAZON RECEPCION		
DEPART. JURIDICO		
DEPT. T. R. Y REGISTRO		
DEPART. CONTABIL.		
SUB. DEP. C. CENTRAL	TRAMITADA	
SUB. DEP. E. CUENTAS	19 MAY 2015	
SUB. DEPTO. C. P. Y BIENES NAC.	OFICINA DE PARTES DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS	
DEPART. AUDITORIA		
DEPART. V. O. P. U. y T.		
SUB. DEPTO. MUNICIP.		
REFRENDACION		
REF. POR \$	_____	
IMPUTAC.	_____	
ANOT. POR \$	_____	
COMPUTAC.	_____	
DEDUC.DTO.	_____	

Natacha Uribe Rodríguez
Ejecutiva Atención Ciudadana y Transparencia

N° Proceso 8309565

- Las necesidades del Servicio.
- La presentación efectuada en la Oficina de Información y Atención Ciudadana MOP, por don Enrique Díaz Bravo, a través del Formulario N° 28869 y N° 28987 de fechas 20 y 21 de abril del 2015.
- Lo dispuesto en la Ley de Transparencia de la función Pública y de acceso a la información de la Administración del Estado, aprobada por el artículo 1° de la Ley N°20.285, en adelante Ley de Transparencia.
- El Decreto Supremo N° 13 de 2009, del Ministerio Secretaria General de la Presidencia, que aprueba el Reglamento del artículo primero de la Ley N°20.285, de 2008.
- La Instrucción General N°10 del Consejo para la Transparencia, publicada en el Diario Oficial el 17 de diciembre de 2011.
- Lo dispuesto en el inciso primero del artículo 5° del DFL 1/19.653 de 2000, que Fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado.
- En uso de las facultades establecidas en el DFL MOP N° 850, de 1997, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley 15.840 de 1964, Orgánica del Ministerio de Obras Públicas y del DFL N° 206, de 1960, Ley de Caminos.
- La Resolución N° 1.600 de 2008, de la Contraloría General de la República, que fija las Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.
- D.S. MOP N° 900 de 1996, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del DFL MOP N° 164 DE 1991, Ley de Concesiones de Obras Públicas.
- El D.S. MOP de 1997, Reglamento de la Ley de Concesiones de Obras Públicas.
- Pronunciamiento N° 033088/2015 de Contraloría General de la República.
- Pronunciamiento N° 71184/2009 de Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO

- Que con fecha 20 de abril del 2015, se recibió la solicitud de información pública N° 28869 cuyo tenor literal es el siguiente:
" Enrique Díaz Bravo, abogado, por Licita Consultores Ltda., vengo en solicitar copia del Oficio N° 566-2015 DGOP, el que incluye el informe de respuesta a Ref. N° 174284."
- Con fecha 21 de abril del 2015, se recibió la solicitud de información pública N° 28987 cuyo tenor literal es el siguiente:
"Enrique Díaz Bravo, abogado, por Licita Consultores Ltda., vengo en solicitar copia del Oficio N° 566-2015 DGOP, el que incluye el informe de respuesta a Ref. N° 174284."
- Que, conforme lo establecido por el artículo 10 de la Ley 20.285, *"Toda persona tiene derecho a solicitar y recibir información de cualquier órgano de la Administración del Estado, en la forma y condiciones que establece esta ley"*.
- El artículo 5 del cuerpo legal mencionado en el considerando anterior estipula: *"En virtud del principio de transparencia de la función pública, los actos y resoluciones de los órganos de la Administración del Estado, sus fundamentos, los documentos que les sirvan de sustento o complemento directo y esencial, y los procedimientos que se utilicen para su dictación, son públicos, salvo las excepciones que establece esta ley y las previstas en otras leyes de quórum calificado. Asimismo, es pública la información elaborada con presupuesto público y toda otra información que obre en poder de los órganos de la Administración, cualquiera sea su formato, soporte, fecha de creación, origen, clasificación o procesamiento, a menos que esté sujeta a las excepciones señaladas."*
- La información solicitada corresponde a un requerimiento realizado por la Contraloría General de la República, mediante el oficio N° 017676 de fecha 05 de marzo del 2015, al Sr. Director General de Obras Públicas, en donde indica que se deberá remitir un informe fundado sobre lo expresado por el Consorcio Red Sur Limitada, en relación a los servicios prestados en el marco de la Consultoría denominada "Alternativa a Anteproyectos Hospital San Juan de Dios de Curicó , Hospital de Linares y Hospital de Chillán".
- El Director General de Obras Públicas, solicitó un pronunciamiento a la Contraloría General de la República, sobre la procedencia de entregar copias de los documentos que se encuentran bajo un proceso de auditoría de parte del organismo contralor. La Contraloría General de la República, se pronunció por medio del Dictamen N° 033088 de fecha 24 de abril del 2015, adjuntando copia del Dictamen N° 71.184 de 23 de diciembre de 2009.
- El Dictamen N° 71.184 del 23 de diciembre del 2009, respecto de la entrega de información que se encuentra en proceso de revisión del órgano contralor, indica que *"los preinformes de observaciones emitidos por la entidad fiscalizadora en el ejercicio de sus funciones de fiscalización , así como los oficios que contienen las respuestas a los mismos por parte de los servicios, constituyen antecedentes de los procedimientos de auditoría que practica la Contraloría General de la República en el ejercicio de sus atribuciones , los cuales sirven de base para la emisión del documento que contienen las conclusiones definitivas de la respectiva inspección, denominado informe final"*.
- De esta manera, la jurisprudencia administrativa emanada del Dictamen ya mencionado, cuyo cumplimiento es obligatorio para los servicios públicos, , ha establecido que *"los preinformes de observaciones constituyen piezas preliminares que dan cuenta de los principales hallazgos u observaciones que efectúa esta Entidad de Control en sus respectivas visitas, sin constituir una decisión o juicio definitivo en relación a las objeciones allí planteadas, de modo que no pueden ser estimados como constitutivos de un acto administrativo terminal."*
- Teniendo en consideración lo señalado, en particular que no se ha emitido un informe final sobre el proceso que lleva adelante la Contraloría General de la República; lo establecido en el artículo 5° de la Ley de Transparencia, no procede la publicidad de los antecedentes,

puesto que forman parte de un proceso en curso.

- En subsidio y a mayor abundamiento de lo señalado anteriormente, ante la solicitud procede la causal de reserva o secreto prescrita en el artículo 21, número 1, letra b: *“Artículo 21.- Las únicas causales de secreto o reserva en cuya virtud se podrá denegar total o parcialmente el acceso a la información, son las siguientes: 1. Cuando su publicidad, comunicación o conocimiento afecte el debido cumplimiento de las funciones del órgano requerido, particularmente: (...) b) Tratándose de antecedentes o deliberaciones previas a la adopción de una resolución, medida o política, sin perjuicio que los fundamentos de aquéllas sean públicos una vez que sean adoptadas”.*
- Es importante señalar, que una vez emitido el informe final de auditoría, los documentos que le sirven de fundamento, entre los cuales se incluyen los preinformes y oficios de respuesta efectivos, tendrán el carácter de públicos.
- Se hace presente a don Enrique Díaz Bravo, que según lo dispone el artículo 24° de la Ley N° 20.285 sobre Acceso a la Información Pública tiene el derecho de recurrir ante el Consejo para la Transparencia, dentro del plazo de quince días, contados desde la notificación de la presente Resolución Exenta.
- En virtud de las consideraciones precedentemente expuestas, se procede a dictar la presente Resolución Exenta que deniega la entrega de información.

RESUELVO

1. **DENIEGASE** la entrega de la información relativa al *Oficio N° 566-2015 DGOP, el que incluye el informe de respuesta a Ref. N° 174284* requerido por don Enrique Díaz Bravo a través de la solicitud de acceso a la información N°28869 y N° 28987, de 20 y 21 de abril respectivamente del año 2015, por cumplir con los supuestos establecidos en el Dictamen de Contraloría General de la República N° 71.184 de fecha 23 de diciembre del 2009 y por concurrir a su respecto del artículo 21 N° 1 letra b, de la Ley N° 20.285 sobre Acceso a la Información Pública.
2. **NOTIFIQUESE** la presente Resolución a don Enrique Díaz Bravo, mediante correo electrónico dirigido a ediaz@licitaconsultores.cl, a la Encargada de Transparencia DGOP, y a la Encargada SIAC CCOP.
3. **INCORPÓRESE** al índice de los actos y documentos calificados como secretos o reservados una vez que la presente resolución se encuentre firme, de conformidad a lo establecido en el artículo 23° de la Ley 20.285 sobre Acceso a la Información Pública y en el N° 2 de la Instrucción General N°3 del Consejo para la Transparencia (Índice de Actos y Documentos Calificados como Secretos o Reservados).

ANÓTESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE

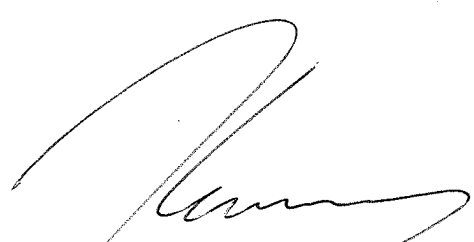

JAVIER ROSENDO
Intendente
Contraloría General de Obras Públicas


GOBIERNO DE CHILE
 MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS
 DIRECCION GENERAL DE OBRAS
 PÚBLICAS

MINISTERIO DE HACIENDA OFICINA DE PARTES RECIBIDO

CONTRALORIA GENERAL TOMA DE RAZON RECEPCION		
DEPART. JURIDICO		
DEPT. T. R. Y REGISTRO		
DEPART. CONTABIL.		
SUB. DEP. C. CENTRAL		
SUB. DEP. E. CUENTAS		
SUB. DEPTO. C. P. Y BIENES NAC.		
DEPART. AUDITORIA		
DEPART. V. O. P., U. y T.		
SUB. DEPTO. MUNICIP.		
REFRENDACION		
REF. POR \$	_____	
IMPUTAC.	_____	
ANOT. POR \$	_____	
IMPUTAC.	_____	
DEDUC. DTO.	_____	


 ERIC MARTIN GONZALEZ
 Coordinador de Concesiones
 de Obras Publicas


 ALEXANDER SUARDENYO RICHAUD
 Jefe de Gabinete
 Coordinación de Concesiones
 de Obras Públicas


 Mario Muñoz Espinoza
 Jefe de Gabinete
 Coordinación de Concesiones
 de Obras Públicas